

El funcionamiento conjunto de este abastecimiento colectivo será confiado a una organización consorcial, en la que estén debidamente representadas todas las partes interesadas, incluso la Confederación Hidrográfica del Sur.

Hasta tanto queden ultimadas las obras de abastecimiento, se constituya la organización consorcial y transcurra el plazo de garantía de las obras, resulta consecuente que la Confederación Hidrográfica del Sur se haga cargo de la explotación anticipada del abastecimiento, cargando a los beneficiarios los gastos ya efectuados o que en adelante se originen por dicha explotación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Confederación Hidrográfica del Sur, encargada de la construcción de las obras de abastecimiento de agua al Campo de Gibraltar, se hará cargo de la explotación anticipada de dicho abastecimiento hasta que las obras sean entregadas al organismo que se constituya para encargarse del funcionamiento de dicho abastecimiento colectivo.

Artículo segundo.—Los gastos de explotación serán pagados por los beneficiarios del suministro de agua potable, para lo que se distribuirán los ya habidos y los que se originen hasta la entrega de las obras, proporcionalmente al consumo de los Ayuntamientos o Entidades beneficiarias. Esta distribución de gastos se verificará trimestralmente, sin que tenga el carácter de tarifa o canon de explotación.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos o Entidades beneficiarias tendrán derecho a examinar la justificación de los gastos de explotación y la obligación de abonar el importe que les corresponda en un plazo de un mes a partir de su notificación, concediéndose el de un año para reintegrar a la Confederación Hidrográfica del Sur los adelantos efectuados hasta la fecha por la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de La Herradura de un aprovechamiento de aguas del río Guadalope, en término municipal de Caspe (Zaragoza).

Expediente de caducidad de la concesión otorgada en 7 de junio de 1958 a la Comunidad de Regantes de La Herradura, de un aprovechamiento de aguas del río Guadalope, en término municipal de Caspe (Zaragoza),

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar la caducidad de la concesión de que se trata.

Lo que de Orden ministerial traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Jefe de la División de Concesiones, C. González.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Sociedad Hidráulica de la Dehesa de la Encarnación» para alumbrar aguas subterráneas en término de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

La «Sociedad Hidráulica de la Dehesa de la Encarnación» ha solicitado de este Ministerio autorización para alumbrar aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Hidráulica de la Dehesa de la Encarnación» para alumbrar aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, por medio de una galería, que se emboquillará en la margen izquierda del barranco Hondo, aguas arriba de su confluencia, con el barranco del Río, en la cota quinientos cuarenta y cinco (545) metros sobre el nivel del mar, con una sola alineación recta, de tres mil (3.000) metros de longitud y rumbo trescientos treinta y seis (336) grados centesimales y un ramal con origen a los mil quinientos (1.500) metros de la bocamina, de una sola alineación recta, de quinientos (500)

metros de longitud y trescientos ochenta y seis (386) grados centesimales de rumbo, referido al norte magnético, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en octubre de 1962 por el Ingeniero de Minas señor Muñiz y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 4.642.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, no pudiendo rebasarse una longitud de 500 metros en el ramal de galería proyectado. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El interesado deberá completar el proyecto con un plano en el que los rumbos de las galerías queden referidos al Norte verdadero.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce años, contados a partir de la misma.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado y el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción, y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la industria nacional y demás de carácter administrativo social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables y a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo momento a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas a esta clase de autorizaciones.

10. El peticionario se obliga a remitir anualmente el resultado de dos aforos realizados por un técnico de épocas de máximo y mínimo caudal.

11. La posible cesión que de esta autorización pudiera hacer el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas previo el oportuno examen, los artilleros que hayan de manejar los explosivos.

13. Para la aprobación de las tarifas que en su día puedan proponerse se incoará el oportuno expediente, en el que la comunidad concesionaria justificará su cuantía, habiendo de someterla a información pública y ser objeto de los informes procedentes, y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.